

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

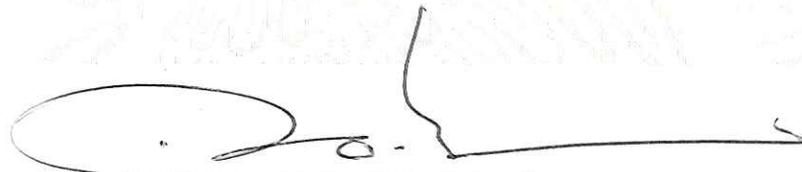
Versión Pública de la MIA-P con clave **06CL2016MD012** bitácora **06/MP-0003/03/16**

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, firmas de terceros, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.



Lic. Nabor Ochoa López  
Delegado Federal

Lo anterior de acuerdo al acta No. 02/2017 de fecha 27 de enero de 2017



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

PROCESO No. SGPARN/UGA.-1834/2016 13 de julio de 2016

C. LUIS GILBERTO DE NIZ GONZÁLEZ



Handwritten notes and signatures: "Recibido [Signature] 25/2/16"

EN ACATAMIENTO A LO QUE DISPONE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA) EN SU ARTÍCULO 28 DONDE PREVIENE QUE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) ESTABLECE LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDEN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA PROTEGER EL AMBIENTE Y PRESERVAR Y RESTAURAR LOS ECOSISTEMAS, A FIN DE EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO SUS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL MISMO Y QUE EN RELACIÓN A ELLO QUIENES PRETENDAN LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE DICHO LINEAMIENTO ENLISTA, REQUERIRÁN PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE ESTA SECRETARÍA.

QUE LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 30 ESTABLECE QUE PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE DICHA LEY, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR A ESTA SECRETARÍA UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

QUE EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LGEEPA ANTES INVOCADOS Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA MISMA LEY, EL C. LUIS GILBERTO DE NIZ GONZÁLEZ PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO "Aprovechamiento de Pétreos en Greña del Río Armería", CON PRETENDIDA UBICACIÓN ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ARMERÍA Y TECOMÁN, COLIMA, SOMETIÓ A LA EVALUACIÓN DE LA SEMARNAT, A TRAVÉS DE ÉSTA DELEGACIÓN FEDERAL, LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR (MIA-P).

QUE ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 35 RESPECTO A QUE, UNA VEZ PRESENTADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, PARA LO CUAL REVISARÁ QUE LA SOLICITUD SE AJUSTE A LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN DICHA LEY, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES Y QUE, UNA VEZ EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA EMITIRÁ, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.



Handwritten date: 22/07/2016

Handwritten signature/initials





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-1834/2016  
13 de julio de 2016

CON LOS LINEAMIENTOS ANTES CITADOS Y UNA VEZ ANALIZADA Y EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR (MIA-P), DEL PROYECTO DENOMINADO "APROVECHAMIENTO DE PÉTREOS EN GREÑA DEL RÍO ARMERÍA" PROMOVIDO POR EL C. LUIS GILBERTO DE NIZ GONZÁLEZ, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE RESOLUTIVO, SERÁN IDENTIFICADOS COMO EL PROYECTO Y EL PROMOVENTE RESPECTIVAMENTE, Y

### RESULTANDO:

- I. QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 29 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, RECIBIDO EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EL 01 DE MARZO DEL MISMO AÑO, EL CUAL FUE REGISTRADO CON EL NÚMERO DE BITÁCORA **06/MP-0003/03/16**, EL PROMOVENTE INGRESÓ MEDIANTE EL TRÁMITE SEMARNAT-04-002-A LA MIA-P DEL PROYECTO PARA REALIZAR LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO EN UNA FRACCIÓN DEL CAUCE DEL RÍO ARMERÍA, COMPRENDIDO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ARMERÍA Y TECOMÁN, Y DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE.
- II. QUE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, EL SITIO DE UBICACIÓN DEL PROYECTO, ES DE JURISDICCIÓN FEDERAL POR LOCALIZARSE EN EL CAUCE DE UN ARROYO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN X DE LA LGEEPA.
- III. QUE EL PROMOVENTE EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA, INGRESÓ MEDIANTE ESCRITO FECHADO EL 07 DE MARZO DEL PRESENTE, EL ORIGINAL DE LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO EN LA PÁGINA 3 DEL DIARIO ECOS DE LA COSTA, DEL DÍA 4 DE MARZO DEL 2016.
- IV. QUE MEDIANTE OFICIO SGPARN/UGA.-0555/2016 DE FECHA 3 DE MARZO DEL PRESENTE, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL SOLICITÓ INFORMACIÓN PARA LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, MISMA QUE FUE ENTREGADA POR EL PROMOVENTE EN TIEMPO Y FORMA A TRAVÉS DE ESCRITO FECHADO EL 14 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.
- V. QUE CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA EN EL ESTADO DE COLIMA, INTEGRÓ EL EXPEDIENTE DEL PROYECTO CON LA CLAVE **06CL2016MD012**, MISMO QUE SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, EN EL ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO DE ESTA DELEGACIÓN, UBICADO EN LA CALLE VICTORIA 360, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL.
- VI. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA, DONDE DISPONE QUE LA SEMARNAT PUBLICARÁ LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU GACETA ECOLÓGICA, Y EN ACATAMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, EL 3 DE MARZO DEL AÑO EN





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-1834/2016  
13 de julio de 2016

CURSO, LA SEMARNAT PUBLICÓ A TRAVÉS DE LA SEPARATA NÚMERO DGIRA/011/16 DE LA GACETA ECOLÓGICA, Y EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE SU PORTAL WWW.SEMARNAT.GOB.MX, EL LISTADO DEL INGRESO DE PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DURANTE EL PERÍODO DEL 25 DE FEBRERO AL 3 DE MARZO DEL PRESENTE, DENTRO DE LOS CUALES SE INCLUYÓ LA SOLICITUD QUE PRESENTÓ EL **PROMOVENTE** PARA QUE LA DELEGACIÓN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT DIERA INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DEL **PROYECTO**.

- VII. QUE UNA VEZ INTEGRADO EL EXPEDIENTE DE LA **MIA-P** DEL **PROYECTO** Y PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, CONFORME A LO INDICADO EN LOS RESULTANDOS III AL VI DEL PRESENTE OFICIO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LGEEPA Y 40 DE SU REIA, AL MOMENTO DE ELABORAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL NO HA RECIBIDO SOLICITUDES DE CONSULTA PÚBLICA, REUNIÓN DE INFORMACIÓN, QUEJAS, DENUNCIAS O MANIFESTACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ALGÚN MIEMBRO DE LA SOCIEDAD, DEPENDENCIA DE GOBIERNO U ORGANISMO NO GUBERNAMENTAL REFERENTES AL **PROYECTO**.
- VIII. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0668/16, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITO A LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE COLIMA, INFORMARA SI EL **PROYECTO** Y/O EL **PROMOVENTE** CONTABA CON PROCEDIMIENTO ALGUNO, A LO CUAL, LA PROFEPA DIO RESPUESTA MEDIANTE EL OFICIO PFFA/13.5/8C.17.5/136/2016, FECHADO EL 29 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, INFORMANDO NO TENER PROCEDIMIENTO ALGUNO ABIERTO HACIA EL **PROYECTO** Y/O **PROMOVENTE**.
- IX. QUE MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SGPARN/UGA.-0664/2016, SE SOLICITÓ A LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA CONAGUA, SU OPINIÓN EN RELACIÓN AL **PROYECTO**, BAJO EL FUNDAMENTO DEL ARTÍCULO 24 DEL REIA; MISMA INSTANCIA QUE EMITIÓ SU OPINIÓN Y OBSERVACIONES CON OFICIO B00.908.04.000602, INDICANDO QUE EL **PROYECTO** ES TÉCNICAMENTE FACTIBLE DE EJECUTARSE A NIVEL DE CUENCA Y MICROCUENCA EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS.
- X. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0665/2016, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITO AL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO (INECC), SU OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO AL **PROYECTO**, A LO CUAL, A TRAVÉS DE OFICIO No. RJJ.400.-119 DEL 17 DE MAYO DEL 2016, ESTE INSTITUTO EMITIÓ COMENTARIOS Y OBSERVACIONES RESPECTO AL **PROYECTO**, MISMOS QUE FUERON NOTIFICADOS AL **PROMOVENTE** A TRAVÉS DEL OFICIO SGPARN/UGA.-1259/16, A FIN DE QUE MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA. POR LO QUE EL **PROMOVENTE**





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-1834/2016  
13 de julio de 2016

PRESENTÓ RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL INECC, CON FECHA DE INGRESO 27 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

- XI. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0666/2016, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ A LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD (CONABIO), SU OPINIÓN RESPECTO AL **PROYECTO**, QUIEN A TRAVÉS DE SIMILAR NO. SET/086/2016, EMITIÓ SUS OBSERVACIONES, MISMAS QUE SE HICIERON LLEGAR AL **PROMOVENTE** MEDIANTE OFICIO SGPARN/UGA.-1153/16, A FIN DE QUE MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, POR LO QUE EL **PROMOVENTE** PRESENTÓ RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR LA CONABIO, CON FECHA DE INGRESO 27 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.
- XII. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0667/2016, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CUENCA DEL RÍO AYUQUILA-ARMERÍA, SU OPINIÓN RESPECTO AL **PROYECTO**, QUIEN A TRAVÉS DE SIMILAR NO. GOCCRA-A 003/16, EMITIÓ SUS OBSERVACIONES, MISMAS QUE SE HICIERON LLEGAR AL **PROMOVENTE** MEDIANTE OFICIO SGPARN/UGA.-0869/16, A FIN DE QUE MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, POR LO QUE EL **PROMOVENTE** PRESENTÓ RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR ESTA COMISIÓN, CON FECHA DE INGRESO 26 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.
- XIII. QUE DERIVADO DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LA MIA-P DEL **PROYECTO**, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL SOLICITÓ AL **PROMOVENTE** MEDIANTE EL OFICIO SGPARN/UGA.-1287/16 DE FECHA 23 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 22 DEL REIA.
- XIV. QUE MEDIANTE EL ESCRITO INGRESADO EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EL 27 DE JUNIO DEL PRESENTE, EL **PROMOVENTE** PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA, LA INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE EL OFICIO SGPARN/UGA.-1287/16, LA CUAL SE INTEGRÓ AL PROCESO DE EVALUACIÓN.
- XV. QUE PARA LOS IMPACTOS AMBIENTALES DETECTADOS EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL **PROYECTO**, SE CONSIDERARON MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN ACORDES A LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE LA ZONA.
- XVI. QUE POR EFECTOS DE LA REALIZACIÓN DEL **PROYECTO** DE REFERENCIA, PUEDEN GENERARSE IMPACTOS AMBIENTALES SINÉRGICOS Y ACUMULATIVOS SI EL **PROMOVENTE** NO APLICA CORRECTAMENTE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN SEÑALADAS TANTO EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, ASÍ COMO EN ESTA RESOLUCIÓN, PARA MINIMIZAR LAS AFECTACIONES DE TIPO AMBIENTAL QUE PUDIERAN SER OCASIONADAS DURANTE LAS DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO DEL **PROYECTO** DE REFERENCIA, Y



12  
3



## CONSIDERANDO:

### 1. GENERALES.

- I. QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL ES COMPETENTE PARA REVISAR, EVALUAR Y RESOLVER LA **MIA-P** DEL **PROYECTO**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA **LGEEPA** QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 4, 5 FRACCIONES II Y X, 28 FRACCIÓN X; 30 PRIMER PÁRRAFO, 35 TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA **LGEEPA** EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 2, 4 FRACCIÓN I, 5 INCISO R) FRACCIÓN II, 9 PRIMER PÁRRAFO Y, 12; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: 18, 26 Y, 32 BIS FRACCIÓN XI; EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 2, 16 FRACCIÓN X Y 57 FRACCIÓN I; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA **SEMARNAT** QUE SE CITA A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 40 FRACCIÓN IX INCISO C), QUE ESTABLECE Y DEFINE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.
- II. CONFORME A LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EVALUÓ EL **PROYECTO** PRESENTADO POR EL **PROMOVENTE** BAJO LA CONSIDERACIÓN DE QUE EL MISMO DEBE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LOS PRECEPTOS TRANSCRITOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO CUARTO, 25, PÁRRAFO SEXTO, Y 27, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE REFIEREN AL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA A UN AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR; BAJO LOS CRITERIOS DE PRODUCTIVIDAD EN BENEFICIO DE LOS RECURSOS NATURALES, CUIDANDO SU CONSERVACIÓN Y EL AMBIENTE Y QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES QUE SE HAN EMITIDO PARA REGULAR, EN BENEFICIO SOCIAL, EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN, CON OBJETO DE CUIDAR SU CONSERVACIÓN, EL DESARROLLO EQUILIBRADO DEL PAÍS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA, EN TODO LO QUE SE REFIERE A LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y LOS DAÑOS QUE LA PROPIEDAD PUEDA SUFRIR EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD.

### 2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

- III. QUE EL **PROYECTO** CONSISTE EN LA EXTRACCIÓN DEL MATERIAL EN GREÑA, QUE SE APROVECHA COMO MATERIA PRIMA EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN. EL TRAMO QUE SE PROYECTA EXPLOTAR SE UBICA EN EL CAUCE DEL RIO ARMERÍA, ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ARMERÍA Y TECOMÁN, AL SUR DEL ESTADO DE COLIMA.



12/3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-1834/2016  
13 de julio de 2016

IV. QUE POR EL PROYECTO SE PRETENDE LA EXTRACCIÓN DE UN VOLUMEN DE **658,717.82 M3 (ABUNDADOS)/ANUALES** DE MATERIAL EN GREÑA (ARENA, GRAVA Y PIEDRA); EN UNA

LONGITUD DE **3,515.09 M**; UNA AMPLITUD PROMEDIO DE 160 M LO QUE DA UNA SUPERFICIE DE APROVECHAMIENTO DE 518, 400 M<sup>2</sup>, EN UNA PROFUNDIDAD PROMEDIO DE 1.5 M. LA EXTRACCIÓN DEL MATERIAL SE HARÁ ÚNICAMENTE EN EL CENTRO DEL CAUCE DEL RIO, SIN TOCAR LA ZONA FEDERAL DEL RÍO ARMERÍA.

V. QUE COMO LO DESCRIBE EN SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, PARA DETERMINAR EL VOLUMEN A EXTRAER SE PRESENTAN LOS CÁLCULOS SIGUIENTES, SEÑALANDO LAS ESTACIONES CON EL VOLUMEN MAYOR ACUMULADO, GENERANDO EN SUMA UN VOLUMEN TOTAL ACTUAL DE **658,717.82 M3 (ABUNDADOS)/ANUALES**:

ESTACION	ELEVACIONES(M)		ESPEORES(M)	
	TERRENO	SUBRASANTE	CORTE	TERRAPLEN
0+000.00	57.45	56.31	1.14	
0+030.00	57.83	56.62	1.21	
0+060.00	58.21	56.92	1.28	
0+090.00	58.59	57.23	1.35	
0+120.00	58.96	57.54	1.42	
0+150.00	59.26	57.85	1.41	
0+180.00	59.55	58.15	1.39	
0+210.00	59.83	58.46	1.37	
0+240.00	60.12	58.77	1.35	
0+270.00	60.45	59.08	1.37	
0+300.00	60.77	59.39	1.38	
0+330.00	61.09	59.69	1.40	
0+360.00	61.41	60.00	1.41	
0+390.00	61.74	60.31	1.43	
0+420.00	61.91	60.55	1.36	
0+450.00	62.06	60.68	1.38	
0+480.00	62.20	60.80	1.40	
0+510.00	62.35	60.92	1.43	
0+540.00	62.49	61.04	1.45	
0+570.00	62.64	61.16	1.47	
0+600.00	62.71	61.29	1.43	
0+630.00	62.76	61.41	1.35	
0+660.00	62.81	61.53	1.28	
0+690.00	62.86	61.61	1.25	
0+720.00	62.91	61.68	1.23	
0+750.00	62.97	61.75	1.22	
0+780.00	63.02	61.82	1.21	
0+810.00	63.08	61.89	1.19	
0+840.00	63.14	61.96	1.18	
0+870.00	63.20	62.03	1.17	
0+900.00	63.43	62.23	1.20	
0+930.00	63.93	62.70	1.23	
0+960.00	64.43	63.17	1.26	
0+990.00	64.93	63.64	1.29	
1+020.00	65.43	64.11	1.31	
1+050.00	65.93	64.59	1.34	



*Handwritten signature/initials*



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-1834/2016  
13 de julio de 2016

1+080.00	66.10	64.86	1.24	
1+110.00	66.21	65.00	1.22	
1+140.00	66.33	65.13	1.19	
1+170.00	66.44	65.27	1.17	
1+200.00	66.56	65.41	1.15	
1+230.00	66.68	65.55	1.13	
1+260.00	66.56	65.68	0.87	
1+290.00	66.43	65.82	0.61	
1+320.00	66.30	65.96	0.34	
1+350.00	66.17	66.09	0.08	
1+380.00	66.61	66.23	0.38	
1+410.00	67.11	66.37	0.75	
1+440.00	67.62	66.51	1.11	
1+470.00	68.12	66.87	1.25	
1+500.00	68.56	67.25	1.31	
1+530.00	68.95	67.63	1.33	
1+560.00	69.35	68.00	1.34	
1+590.00	69.74	68.38	1.36	
1+620.00	70.14	68.76	1.38	
1+650.00	70.53	69.13	1.40	
1+680.00	70.83	69.51	1.32	
1+710.00	70.95	69.68	1.27	
1+740.00	71.08	69.79	1.29	
1+770.00	71.21	69.89	1.31	
1+800.00	71.33	70.00	1.33	
1+830.00	71.38	70.11	1.27	
1+860.00	71.41	70.21	1.20	
1+890.00	71.45	70.32	1.13	
1+920.00	71.48	70.42	1.06	
1+950.00	71.57	70.53	1.04	
1+980.00	71.69	70.63	1.06	
2+010.00	71.82	70.74	1.08	
2+040.00	71.94	70.85	1.09	
2+070.00	72.11	71.15	0.96	
2+100.00	72.32	71.44	0.88	
2+130.00	72.53	71.73	0.80	
2+160.00	72.75	72.02	0.72	
2+190.00	72.97	72.32	0.66	
2+220.00	73.33	72.61	0.73	
2+250.00	73.70	72.90	0.79	
2+280.00	74.06	73.19	0.86	
2+310.00	74.42	73.49	0.93	
2+340.00	74.75	73.78	0.98	
2+370.00	75.08	74.07	1.01	
2+400.00	75.41	74.36	1.05	
2+430.00	75.74	74.66	1.09	
2+460.00	75.85	74.94	0.91	
2+490.00	75.88	75.22	0.66	
2+520.00	75.91	75.50	0.41	
2+550.00	75.94	75.78	0.16	
2+580.00	75.97	76.06		0.09
2+610.00	76.10	76.34		0.24
2+640.00	76.81	76.62	0.18	
2+670.00	77.51	76.91	0.61	
2+700.00	78.22	77.19	1.03	
2+730.00	78.93	77.47	1.46	
2+760.00	79.27	77.75	1.52	

Victoria No. 360, Colonia Centro. C.P. 28000, Colima, Colima  
Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Página 7 de 31





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-1834/2016  
13 de julio de 2016

2+790.00	79.43	78.03	1.40
2+820.00	79.58	78.31	1.27
2+850.00	79.74	78.59	1.15
2+880.00	79.98	78.87	1.11
2+910.00	80.34	79.15	1.19
2+940.00	80.70	79.43	1.26
2+970.00	81.06	79.71	1.34
3+000.00	81.30	79.91	1.38
3+030.00	81.34	80.01	1.33
3+060.00	81.38	80.10	1.28
3+090.00	81.42	80.19	1.22
3+120.00	81.46	80.29	1.17
3+150.00	81.60	80.38	1.22
3+180.00	81.79	80.48	1.31
3+210.00	81.98	80.57	1.41
3+240.00	82.17	80.67	1.50

VI. QUE EL SITIO DE EXTRACCIÓN, SE ENCUENTRA DELIMITADO POR LAS COORDENADAS UTM SIGUIENTES:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL EJE AUTORIZADO						
LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
	8			8	2,099,707.00	615,987.00
8	9	N 28°43'13.18" E	83.24	9	2,099,780.00	614,027.00
9	10	N 29°56'10.45" E	158.15	10	2,099,917.00	614,106.00
10	11	N 28°21'55.49" E	128.35	11	2,100,032.00	614,163.00
11	12	N 24°21'10.83" E	104.28	12	2,100,127.00	614,206.00
12	13	N 19°54'13.50" E	123.37	13	2,100,243.00	614,248.00
13	14	N 18°17'07.27" E	121.12	14	2,100,358.00	614,286.00
14	15	N 01°48'14.38" W	127.06	15	2,100,485.00	614,282.00
15	16	N 01°59'00.52" E	231.14	16	2,100,716.00	614,290.00
16	17	N 08°35'01.04" W	107.20	17	2,100,822.00	614,274.00
17	18	N 21°14'04.93" E	170.63	18	2,100,981.05	614,335.80
18	19	N 21°14'04.93" E	204.66	19	2,101,172.00	614,410.00
19	20	N 02°15'16.47" E	127.10	20	2,101,299.00	614,415.00
20	21	N 05°45'45.48" E	109.55	21	2,101,408.00	614,426.00
21	22	N 06°16'15.88" E	91.55	22	2,101,499.00	614,436.00
22	23	N 15°26'46.74" W	78.85	23	2,101,575.00	614,415.00
23	24	N 37°52'29.94" E	114.02	24	2,101,665.00	614,485.00
24	25	N 32°40'20.03" E	109.29	25	2,101,757.00	614,544.00
25	26	N 32°44'08.61" E	99.86	26	2,101,841.00	614,598.00
26	27	N 34°06'53.99" E	228.00	27	2,102,029.76	614,725.87
27	28	N 26°14'46.32" W	119.56	28	2,102,137.00	614,673.00
28	29	N 42°09'12.18" W	126.14	29	2,102,232.00	614,587.00
29	30	N 47°45'49.89" W	102.85	30	2,102,301.00	614,511.00
30	31	N 42°30'37.61" W	48.84	31	2,102,337.00	614,478.00
31	32	N 38°07'30.66" W	100.28	32	2,102,415.82	614,416.00

LONGITUD = 3,515.09 m

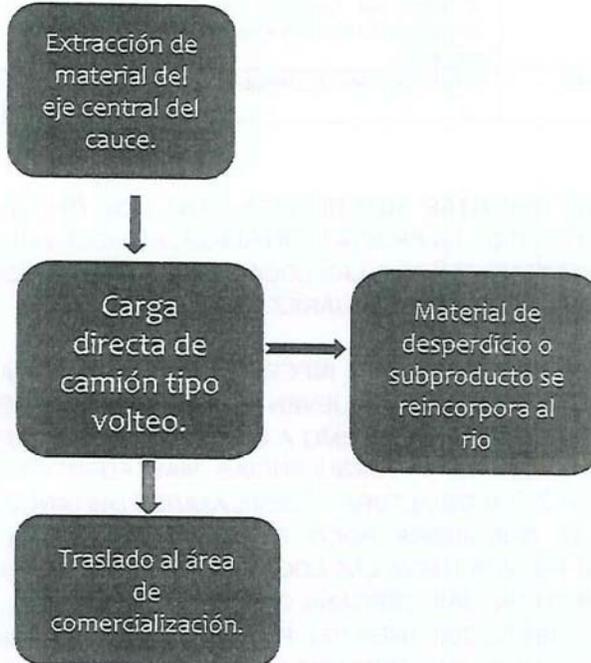
VII. QUE SEGÚN LO INDICA EN SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, POR EL PROYECTO NO SE AFECTARÁ VEGETACIÓN ARBÓREA, EN LA SUPERFICIE SOLICITADA, EXISTE UN





POLÍGONO QUE CORRESPONDE AL 2.08% DEL TOTAL SOLICITADA, CON VEGETACIÓN PRINCIPALMENTE DE LA ESPECIE DE *ASTIANTHUS VIMINALIS* (H.B.K.) BAILL (SABINO).

VIII. EL PROCESO PROPUESTO PARA LA EXTRACCIÓN DEL MATERIAL, A REALIZARSE EN EL ÁREA AUTORIZADA, ES:



IX. QUE DE ACUERDO A SU INFORMACIÓN ADICIONAL, PARA EL **PROYECTO** NO SE REQUERIRÁ UN PATIO PARA TRITURACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MATERIAL EN GREÑA.

X. QUE DE ACUERDO A LO MANIFESTADO POR EL **PROMOVENTE**, LOS ACCESOS Y SALIDAS SERÁN POR LA PARTE SUR EL ÁREA COLINDANTE AL SITIO, DIRECTAMENTE POR LA ZONA FEDERAL, LA ZONA A EXPLOTAR SE ENCUENTRA CERCANA A LA CARRETERA ESTATAL (A UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 1 KILÓMETRO), POR LO TANTO SE REHABILITARÁ UN CAMINO DE ACCESO DESDE EL NIVEL DE CARRETERA HASTA EL NIVEL DEL LECHO DEL RÍO.

XI. QUE DENTRO DEL TRAZO SOLICITADO PARA EL **PROYECTO**, NO EXISTE NINGÚN PUENTE O VIALIDAD QUE PUDIERA VERSE AFECTADA POR LA EXTRACCIÓN DEL MATERIAL.

XII. QUE DE ACUERDO A LO DESCRITO EN LA MIA-P, LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL **PROYECTO**, SON:

Unidades	Tipo de unidad	Actividad	Requerimiento de combustible
1	Excavadora	Este equipo trabaja dentro del	Esta máquina se trabajara su jornada



Handwritten signature and date: 12/3



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-1834/2016  
13 de julio de 2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

	hidráulica	cauce del río y carga el material arrancado para ser llevado a un patio de almacenamiento.	completa de 8 horas en las que gastara un aproximado de 50 a 80 lt diésel, siendo esta maquinaria ideal para realizar este trabajo por su facilidad de manejo y bajo consumo de combustible.
6	Camiones de volteo	Estos se encargarán de trasladar el material fuera de la zona del proyecto. Se consideran 6 unidades en este proyecto.	Su consumo de diésel se considera un promedio de 72 a 96 lt/día/diésel por vehículo.
1	camioneta	para supervisión de trabajos	El consumo de gasolina se estima en un promedio de 15 a 20 lt por día

**XIII.** QUE A DECIR DE DISTINTAS AUTORIDADES TANTO DE PROTECCIÓN CIVIL ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO DE LA PROPIA CONAGUA, ES NECESARIO EL DESAZOLVE DEL RÍO ARMERÍA, PARA EVITAR DAÑOS A LAS LOCALIDADES MÁS CERCANAS AL PROYECTO, QUE SON PERIQUILLOS, COFRADÍA DE JUÁREZ Y ARMERÍA.

**XIV.** QUE SEGÚN LO MANIFIESTA EN SU INFORMACIÓN, LA MAYORÍA DE LAS PARTÍCULAS DE ARENA ENTRE 0.5 Y 0.06 MM, SE MUEVEN POR SALTACIÓN, EL 90 % DE LAS PARTÍCULAS ARENOSAS SE MUEVEN COMO MÁXIMO A 65 CM DE LA SUPERFICIE, CON UNA MEDIA DE 10.23 CM. CON VIENTOS Y TURBULENCIAS MÁS FUERTES PUEDEN ALCANZAR, SIN EMBARGO, HASTA 2-3 M DE ALTURA Y DESPLAZARSE DISTANCIAS DE 10 METROS O MÁS; POR LO QUE SE CONSIDERA POCO PROBABLE QUE HAYA UNA AFECTACIÓN POR GENERACIÓN DE POLVOS HACIA LAS LOCALIDADES CERCANAS AL ÁREA DEL PROYECTO, YA QUE LA POBLACIÓN MÁS CERCANA QUE ES COFRADÍA DE JUÁREZ, SE UBICA A 4.5 KILÓMETROS AL OESTE DEL ÁREA DEL PROYECTO, POR LO QUE LA BARRERA FÍSICA DE VEGETACIÓN Y TOPOGRAFÍA AFECTARÍA MÍNIMAMENTE A LA POBLACIÓN.

**XV.** QUE DE ACUERDO CON LA MIA-P, LAS ACTIVIDADES A REALIZAR DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN; NO INCLUYE EXPLOTACIÓN EN LOS MESES CORRESPONDIENTES A JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE, QUEDANDO CONFORME A LO SIGUIENTE:

DESCRIPCIÓN	TIEMPO DE EJECUCIÓN (MESES)											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
ESTUDIOS TÉCNICOS PRELIMINARES. ESTUDIOS TOPOGRÁFICOS Y DELIMITACIÓN DEL SITIO. CONCEPTUALIZACIÓN Y DEFINICIÓN DEL PROYECTO. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL. TRAMITE DE CONCESIÓN DE CONAGUA PARA EL APROVECHAMIENTO DE MATERIALES.		⊙	⊙	⊙								
PREPARACIÓN DEL SITIO: PROYECTAR LAS ÁREAS OBJETIVO DE EXTRACCIÓN Y DENTRO DEL CAUCE O TRAMO CONCESIONADO, ESTO SERÁ NECESARIO, PARA INFORMAR A LOS TRABAJADORES QUE NO DEBERÁN SALIRSE DE LA AMPLITUD QUE MARQUE EL PROYECTO DE EXTRACCIÓN. ADEMÁS DE LAS MEDIDAS A IMPLEMENTAR DURANTE LAS LABORES PARA REDUCIR LOS IMPACTOS AL AMBIENTE. DELIMITACIÓN DEL SITIO DE TRABAJO. COLOCACIÓN DE SEÑALIZACIONES SOBRE EL ACCESO AL SITIO DE TRABAJO.					⊙	⊙	⊙					



Handwritten signature and date: 13/7/16



OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO		(DESCRIPCIÓN EN SIGUIENTE TABLA).																	
<b>ABANDONO DEL SITIO.</b> DEBIDO A QUE NO SE ACERCARAN LAS ACTIVIDADES A LA ZONA FEDERAL DEL RIO, NO SERÁ NECESARIO REALIZAR NINGUNA OBRA ADICIONAL, SOLO SE DEBERÁ ABANDONAR LOS SITIOS DE APROVECHAMIENTO MUY LIMPIOS DE CUALQUIER MATERIAL NO NATURAL DE LA ZONA.											⊗	⊗	⊗						
DESCRIPCIÓN	TIEMPO DE EJECUCIÓN																		
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC							
-TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LA MAQUINARIA EN EL ÁREA DE PATIO. -LIMPIEZA-LAVADO-ENGRASADO-ETC. -ENVIAR A REPARACIÓN DE PIEZAS DETERIORADAS Y/O SU REPOSICIÓN. -PUESTA EN MARCHA DE MANERA PERIÓDICA PARA EVITAR QUE SE DETERIOREN POR ALMACENAMIENTO (SE PRETENDE RENTAR LA MAQUINARIA). DISPOSICIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS POR PARTE DE LA EMPRESA RECOLECTORA.																			
Posiblemente la maquinaria sea rentada, por lo tanto el mantenimiento de la misma le corresponderá a la empresa arrendadora, haciéndose responsable de los residuos generados por la misma.																			
EXTRACCIÓN DE MATERIAL EN GREÑA DEL CAUCE DEL RIO.	⊗	⊗	⊗	⊗	⊗	⊗					⊗	⊗	⊗						
<b>CONTROL DE RESIDUOS:</b> -LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN ADECUADA DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS GENERADOS (PAPEL, PLÁSTICO. OTROS).	⊗	⊗	⊗	⊗	⊗	⊗	⊗	⊗	⊗	⊗	⊗	⊗	⊗	⊗	⊗	⊗	⊗	⊗	⊗

**XVI. QUE LAS ETAPAS QUE CONFORMAN EL PROYECTO SON:**

**ETAPA DE PREPARACIÓN.**

- ✓ DELIMITACIÓN DEL SITIO DE TRABAJO.
- ✓ RECOLECCIÓN DE BASURA EN EL SITIO DE TRABAJO, RECOGER EN BOLSAS Y DISPONES PARA SER RECOGIDAS POR EL SERVICIO MUNICIPAL.
- ✓ RECOLECCIÓN DE BASURA ORGÁNICA Y DEPOSITAR EN ZONA FEDERAL PARA SU REINTEGRACIÓN EN EL SUELO.
- ✓ RETIRO DE HIERBAS Y ARBUSTOS, DEBERÁN DEPOSITARSE EN LA ZONA FEDERAL PARA SU INTEGRACIÓN AL SUELO.

**ETAPA DE OPERACIÓN.**

- ✓ ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y SU PERIODICIDAD, PARA EVITAR DAÑOS DE VEHÍCULOS DENTRO DEL CAUCE, Y EVITAR CONTAMINACIÓN DENTRO DEL MISMO.
- ✓ LIMPIEZA.- LAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA SE DEBERÁN REALIZAR DIARIAMENTE EN TODAS LAS ÁREAS QUE ESTÉN OPERANDO EN ESE MOMENTO PARA ESTE PROYECTO, ASÍ COMO EL ACCESO AL MISMO.

**ETAPA DE ABANDONO.**

- ✓ ADECUADA CONFORMACIÓN DE TALUDES.
- ✓ RETIRO DE MAQUINARIA Y EQUIPO.



12.3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-1834/2016  
13 de julio de 2016

- ✓ LIMPIEZA COMPLETA DEL ÁREA DEL PROYECTO, EVITANDO DEJAR BASURAS O RESIDUOS DE CUALQUIER TIPO.
- ✓ NO DEJAR DESNIVELES NI POZOS EN EL SITIO DEL PROYECTO, UNA VEZ TERMINADA LA VIDA ÚTIL Y POSTERIOR AL ABANDONO DEL SITIO.
- ✓ RESCATE Y TRASPLANTE DE 100 PEQUEÑOS ÁRBOLES DE SABINO.

**XVII.** QUE SEGÚN LO DESCRIBE EN LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, LA ETAPA DE ABANDONO SERÁ DE MANERA ANUAL, INICIANDO EN LA TEMPORADA DE LLUVIAS, HACIENDO LA ESTABILIZACIÓN DE LOS TALUDES DE PROTECCIÓN DEL CAUCE, QUEDANDO ESTOS CON UNA PENDIENTE DE 2:1, ES DECIR DOS UNIDADES DE BASE POR UNA UNIDAD DE ALTURA, CON UN ÁNGULO DE 45°, ESTOS TALUDES SE HARÁN CON EL MATERIAL NO APROVECHABLE QUE ES EL DE MAYOR PESO Y TAMAÑO.

**XVIII.** QUE DENTRO DE LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, EL **PROMOVENTE** PROPONE APLICAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN EN CADA UNA DE LAS ETAPAS QUE CONFORMAN EL **PROYECTO**, MISMAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

- a) SE DEBERÁ PRE-ACOMODAR EL MATERIAL QUE DEBERÁ SER ACARREADO, PARA EVITAR MANIOBRAS EXCESIVAS, Y UTILIZAR LONAS PARA EL ADECUADO CUBRIMIENTO DE LOS CAMIONES.
- b) OBSERVAR LAS MEDIDAS APLICABLES RESPECTO AL ENTORNO LABORAL, DEBIENDO UTILIZAR LOS TRABAJADORES, EQUIPO QUE LOS PROTEJA DEL POLVO Y EXCESO DE RUIDO, PRINCIPALMENTE A LOS OPERADORES DE MAQUINARIA.
- c) ENTREGAR A LA **CONAFOR**, ANUALMENTE Y DURANTE LA VIGENCIA DEL PROYECTO, UN PROMEDIO DE 5 KILOS DE SEMILLAS DE CADA UNA DE LAS ESPECIES SIGUIENTES:

Familia	Especie	n. común	Kilos/año
Meliaceae	Swietenia humilis	Cobano	5
Sapotaceae	Sideroxylon cartilagineum.	Huizilacate	5
Caesalpinia sclerocarpa	Caesalpinia sclerocarpa	Ébano	5

- d) REALIZAR PREVIO A LA EXPLOTACIÓN, EL RESCATE DE 100 INDIVIDUOS DE SABINO, QUE SE ENCUENTREN EN EL CENTRO DEL CAUCE DEL RIO ARMERÍA.
- e) PARA LA FAUNA, SE PROPONE REVISAR EL ÁREA DE EXTRACCIÓN QUE SE ATACARA CADA DÍA, PARA VERIFICAR QUE NO EXISTA NINGUNA ESPECIE DE ANFIBIO O ALGUNA OTRA ESPECIE QUE PUDIERA SER AFECTADA POR LAS ACTIVIDADES DE LA MAQUINARIA Y EN CASO DE ENCONTRARSE, SE RESCATARÁ Y COLOCARÁ EN UN ÁREA SIN EXPLOTACIÓN.
- f) SE COLOCARÁN BOLSAS PARA GUARDAR RESIDUOS EN CADA UNO DE LOS EQUIPOS PARA QUE LOS OPERADORES ALMACENEN SUS RESIDUOS, DERIVADOS



Handwritten signature or initials.



DE SUS ALIMENTOS, Y AL TÉRMINO DE LABORES SE ALMACENARÁN EN UN SOLO RECIPIENTE QUE SERÁ TRASLADADO AL POBLADO CERCANO PARA SER DISPUESTO POR EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL (EN ESTE CASO PERIQUILLOS O COFRADIA DE JUAREZ).

- g) SE PROHIBIRÁ A LOS TRABAJADORES EL LLEVAR AL SITIO, ANIMALES DOMÉSTICOS, DURANTE LA VIGENCIA DEL PROYECTO.
- h) CIERRE DE CAMINO DE ACCESO AL ÁREA DE EXTRACCIÓN, UNA VEZ CONCLUIDA LA EXPLOTACIÓN.
- i) ESTABILIZACIÓN DE TALUDES LATERALES DEL ARROYO, DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL PROYECTO

**XIX.** QUE EL PROYECTO NO SE CONTRAPONA CON LOS USOS DEL SUELO ESPECIFICADOS PARA LA ZONA, SEGÚN LO CONTEMPLADO EN LA MIA-P DE REFERENCIA Y EN LA VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LOS DISTINTOS ORDENAMIENTOS.

**XX.** QUE COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL PROYECTO, SE CONCLUYÓ QUE SI SE TOMAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS NECESARIAS, LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DESCRITO EN EL TRAMO PROPUESTO DEL LECHO DEL RÍO ARMERÍA, NO CAUSARÁ ALTERACIÓN EN EL RELIEVE NATURAL, NI AFECTARÁ LOS RECURSOS DEL SUELO, FLORA Y FAUNA; POR EL CONTRARIO, EL DESAZOLVE DEL ARROYO MANTENDRÁ LA CORRIENTE DENTRO DE SU CAUCE, EN TEMPORADA DE LLUVIAS Y EVENTOS EXTRAORDINARIOS QUE PUEDAN AFECTAR A LAS POBLACIONES ALEDAÑAS AL ARROYO. EXISTIRÁ UN IMPACTO ADVERSO AL PAISAJE, PERO ESTE SERÁ PUNTUAL, TEMPORAL Y RECUPERABLE AL FINALIZAR CADA AÑO DE ACTIVIDAD DEL PROYECTO.

### 3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

**XXI.** QUE DE ACUERDO A LA UBICACIÓN DEL PREDIO, LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL APLICABLES AL PROYECTO SON LOS SIGUIENTES:

INSTRUMENTO REGULADOR	VINCULACIÓN DEL PROYECTO
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO GENERAL DEL TERRITORIO	DE ACUERDO CON ESTE ORDENAMIENTO, EL PROYECTO SE UBICA EN LA REGIÓN ECOLÓGICA 8.33 UNIDAD AMBIENTAL BIOFÍSICA QUE LA COMPONE: 119. LOMERÍOS DE LAS COSTA DE JALISCO Y COLIMA, CON UNA POLÍTICA DE PROTECCIÓN, APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE Y RESTAURACIÓN. TIENE COMO COADYUVANTES DE DESARROLLO A LOS SECTORES MINERO Y FORESTAL; SIEMPRE Y CUANDO ESTAS SE CONSOLIDEN BAJO UN MARCO NORMATIVO AMBIENTAL APLICABLE A LAS ACTIVIDADES MINERAS, A FIN DE PROMOVER UNA MINERÍA SUSTENTABLE, ESTA PRECISIÓN ES VIABLE APLICARSE AL PROYECTO QUE SE SOMETE A EVALUACIÓN.
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE COLIMA.	EL POET DEL ESTADO DE COLIMA, REGULA EL TRAZO DEL PROYECTO, EL CUAL SE UBICA EN LA UGA 51 RIO ARMERÍA; CON UNA POLÍTICA DE RESTAURACIÓN, LAS ACTIVIDADES MINERAS SE DESCRIBEN COMO CONDICIONADAS.
LEY DE AGUAS NACIONALES	LA AUTORIDAD DEL AGUA INTERVIENE EN EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DENTRO



Handwritten signature and number '3'.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-1834/2016  
13 de julio de 2016

	DE LOS CAUCES Y CUERPOS DE AGUA., ASÍ COMO EL VOLUMEN DE MATERIAL EN GREÑA A RETIRA Y SUS ESPECIFICACIONES, TALES COMO PROFUNDIDAD DE CORTE ENTRE OTROS.
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA MIA-P DEL PROYECTO, POR UBICARSE DENTRO DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LOS NUMERALES X DEL ARTÍCULO 28.
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.	ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA MIA-P DEL PROYECTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5, INCISO R).
LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	EL PROYECTO CONSIDERA QUE SE EMPLEARA MAQUINARIA QUE REQUERIRÁ MANTENIMIENTO Y QUE SE GENERARÁN RESIDUOS DERIVADOS DEL MISMO, ASÍ COMO SE CONTEMPLA LA GENERACIÓN DE RESIDUOS DE ORIGEN URBANO, SE ESTABLECEN EN ESTE PROYECTO, MEDIDAS PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL SITIO.
NOM-059-SEMARNAT-2010. PROTECCIÓN AMBIENTAL - ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE – EN LA LISTA DE ESPECIES EN RIESGO.	DURANTE LA OPERACIÓN DE ESTE PROYECTO, NO SE CONTEMPLA REMOCIÓN DE VEGETACIÓN, SIN EMBARGO ES POSIBLE QUE EN ALGÚN MOMENTO, LAS ACTIVIDADES IMPLIQUEN UN IMPACTO SOBRE LA FAUNA A LO LARGO DEL CAUCE, UBICADA O NO BAJO ALGÚN ESTATUS EN ESTA NORMA, YA SEA POR LA PRESENCIA HUMANA, ASÍ COMO LA EMISIÓN DE RUIDO POR LA ACTIVIDAD DE LA MAQUINARIA, MAS NO POR UN DAÑO DIRECTO; POR LO QUE DEBERÁ OTORGARSE MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN SUS MOTORES, DE TAL MANERA QUE SE MITIGUEN LAS ONDAS DE RUIDO. ASÍ COMO RESPETAR EL HORARIO DE TRABAJO DIURNO.
NOM-041-SEMARNAT-2006. QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PROVENIENTES DEL ESCAPE DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN QUE USAN GASOLINA COMO COMBUSTIBLE.	DURANTE LA OPERACIÓN DEL PROYECTO ES MUY PROBABLE AL ARRIBO DE VEHÍCULOS CONSUMIDORES DE GASOLINA TALES COMO UNA CAMIONETA EMPLEADA PARA LAS ACTIVIDADES DE LOGÍSTICA, SE CONTEMPLA LA PERIÓDICA AFINACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA VEHICULAR.
NOM-042-SEMARNAT-2003.- QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE HIDROCARBUROS TOTALES O NO METANO, MONÓXIDO DE CARBONO, ÓXIDOS DE NITRÓGENO Y PARTÍCULAS PROVENIENTES DEL ESCAPE DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE USAN GASOLINA, GAS LICUADO DE PETRÓLEO, GAS NATURAL O DIÉSEL.	DURANTE LAS ETAPAS DE OPERACIÓN PROYECTO, SE EMPLEARA POR LO MENOS UN VEHÍCULO QUE EMPLEARA ESTE TIPO DE COMBUSTIBLES, SE CONTEMPLA COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA MINIMIZAR SUS EMISIONES, MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA PLANTA VEHICULAR.
NOM-044-SEMARNAT-2006.- QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE GASES CONTAMINANTES PROVENIENTES DEL ESCAPE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN QUE USAN GASOLINA COMO COMBUSTIBLE.	DURANTE LAS ETAPAS DE OPERACIÓN PROYECTO, SE EMPLEARA POR LO MENOS UN VEHÍCULO QUE EMPLEARA ESTE TIPO DE COMBUSTIBLES, DE LA MISMA MANERA SE CONTEMPLA COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA MINIMIZAR SUS EMISIONES, MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA PLANTA VEHICULAR.
NOM-045-SEMARNAT-2006.- QUE ESTABLECE NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE OPACIDAD DEL HUMO PROVENIENTE DEL ESCAPE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN QUE USAN DIESEL O MEZCLAS QUE INCLUYAN DIESEL COMO COMBUSTIBLE.	DURANTE LAS ETAPAS DE PREPARACIÓN DEL SITIO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO, EL EQUIPO Y MAQUINARIA QUE SE OPERARA REQUERIRÁ EN MAYOR PROPORCIÓN ESTE TIPO DE COMBUSTIBLES., SE CONTEMPLAN MEDIDAS PREVENTIVAS, SIENDO LA MÁS IMPORTANTE EL PERIÓDICO MANTENIMIENTO MENSUAL DE LOS VEHÍCULOS.
NOM-052-SEMARNAT-1993.- QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, EL LISTADO DE LOS MISMOS Y LOS LÍMITES QUE HACEN A UN RESIDUO PELIGROSO POR SU TOXICIDAD AL AMBIENTAL.	EL MANTENIMIENTO NECESARIO PARA EL EQUIPO Y LA MAQUINARIA ASÍ COMO DE LOS VEHÍCULOS, GENERAN RESIDUOS PELIGROSOS, SIN EMBARGO SE CONSIDERA QUE ESTOS NO SERÁN GENERADOS EN EL ÁREA DEL PROYECTO.
NOM-053-SEMARNAT-1993.- QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR INCOMPATIBILIDAD ENTRE DOS O MÁS RESIDUOS	EL MANTENIMIENTO NECESARIO PARA EL EQUIPO Y LA MAQUINARIA ASÍ COMO DE LOS VEHÍCULOS, GENERAN RESIDUOS PELIGROSOS, SIN EMBARGO SE PRETENDE QUE ESTOS NO SEAN GENERADOS EN



12/3



CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS POR LA NOM-052-SEMARNAT-1993.	EL ÁREA DEL PROYECTO.
NOM-080-SEMARNAT-1994.- QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DEL ESCAPE DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y TRICICLOS MOTORIZADOS EN CIRCULACIÓN Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN.	LA MAQUINARIA UTILIZADA Y EL ARRIBO DE CAMIONES Y VEHÍCULOS AL SITIO, GENERARA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, ES NECESARIO EL CORRECTO Y PERIÓDICO MANTENIMIENTO DE LOS MOTORES PARA SUBSANAR ESTE IMPACTO.

XXII. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 35, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LGEEPA, EL CUAL SEÑALA QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA LEY, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS ECOLÓGICOS DEL TERRITORIO, AL RESPECTO, EL **PROMOVENTE** REALIZÓ EL ANÁLISIS DE LA CONGRUENCIA DEL **PROYECTO** CON LAS DISPOSICIONES DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO:

- **EL PROYECTO DE ACUERDO CON DICHO ORDENAMIENTO, SE UBICA DENTRO DE LA UGA 51 RIO ARMERÍA; ESTA UGA CARACTERIZADA POR POLÍTICAS DE RESTAURACIÓN; LAS ACTIVIDADES MINERAS SE DESCRIBEN COMO CONDICIONADAS, DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:**

UGA	Política	Lineamiento	Uso	Usos	Usos	Usos	Criterios
51			Predominante	Compatibles	Condicionados	Incompatibles	
Res	Recuperar el ecosistema de Vegetación riparia del Río Armería por su importancia como corredor biológico	Vegetación riparia con vegetación secundaria arbustiva y herbácea	Ecoturismo Investigación	Acuicultura con especies nativas) Pesca (artesanal a través de concesiones, sin interferir con los ciclos de reproducción de las especies icticas)	Agroforestería Asentamientos humanos Forestal Frutales Ganadería Industria Infraestructura  Minería Plantaciones agrícolas Turismo UMA's	Acu Des Ect Inv Res Uma	Res

LOS CRITERIOS APLICABLES A LA UGA Y SU VINCULACIÓN CON EL PROYECTO, SEGÚN EL PROMOVENTE, SE DESCRIBEN EN EL CUADRO SIGUIENTE:

**CRITERIOS PARA MINERÍA:**

Min	Criterios para las actividades extractivas	Relación con el proyecto.
Min	Los predios sujetos a exploración y explotación minera deberán contar con una manifestación de impacto ambiental y cumplir con las medidas de mitigación,	Se presenta este estudio de impacto ambiental en cumplimiento a este criterio.



10 3



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-1834/2016  
13 de julio de 2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

	restauración y abandono del sitio.	
Min2	Se podrá realizar exploración y explotación de la actividad minera.	En este proyecto se contempla la explotación de material pétreo en greña, y de acuerdo con esta UGA la actividad es factible.
Min3	Se fomentará la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos, principalmente grava, arena, piedra, así como la producción de tabique y tabicón, con la finalidad de mejorar los ingresos de la población.	En este proyecto se contempla la explotación de material pétreo en greña, compuesta de arena, grava, es decir material en greña, por lo tanto de acuerdo con esta UGA la actividad es factible.
Min4	Los recursos minerales metálicos y no metálicos, se explotarán en forma intensiva y racional, mediante la capacitación adecuada de los propietarios y empresarios y el acceso a créditos indispensables para iniciar su explotación, considerando su rentabilidad.	El promovente ha laborado en esta actividad durante muchos años, por lo que se cuenta con los conocimientos necesarios para llevar a cabo esta actividad.
Min5	La operación de nuevos yacimientos de minerales metálicos y bancos de material pétreo será definida por medio de una Manifestación de Impacto Ambiental.	Considerando que se trata de un proyecto con actividades extractivas, deberá cumplir con la presentación de manifestación de impacto ambiental, criterio con el que cumple con la presentación de este estudio.
Min6	En la actividad minera con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de reserva como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estas áreas de reserva deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero para las acciones de restauración. La extracción y trasplante, así como la definición de las áreas de reubicación de especies, deberá hacerse de acuerdo a la normatividad vigente.	No aplica para este proyecto ya que dentro del área de operación del proyecto, no se encuentran áreas con importancia para la conservación o rescate de germoplasma.
Min7	Es necesario que se establezca un plan de manejo de residuos sólidos y líquidos producidos en los campamentos de residencia. En caso de asentarse plantas de beneficio de mineral y presas de jales deberá de cumplir con la normatividad aplicable. Las áreas explotadas deberán ser rehabilitadas a través de acciones de conservación de suelo y agua.	No aplica para este proyecto, ya que no se requerirán campamentos y la operación del proyecto, no requiere presas de jales.
Min8	Todo aprovechamiento de materiales pétreos y bancos de material deberán contar con la licencia ambiental única emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano prevista en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.	Se cumplirá con esta medida una vez que la autoridad federal emita la autorización en materia de impacto ambiental.
Min9	La autorización o incremento de las cuotas de explotación de materiales pétreos sólo podrá otorgarse si se presenta una Manifestación de Impacto Ambiental y un estudio de Riesgo Ambiental que incluya de manera clara el programa de explotación del banco y un programa de abandono productivo que haga referencia explícita a los mecanismos, métodos y técnicas para la restauración del sitio. En caso de ser favorable, el resolutivo correspondiente deberá condicionarse a que el promovente otorgue una garantía (fianza) que cubra los costos del Programa de Abandono Productivo y, en	Para cumplimiento con este criterio, se presenta este estudio en materia ambiental MIA-P, estudio que contempla estabilización de taludes, acción que es la base para la protección de la franja ribereña. El promovente, se encontrara sujeto a los pagos correspondientes y determinados por la autoridad del agua, estos pagos son en razón del volumen extraído y de manera mensual (a partir de cada día 20 de cada mes). Sobre la restauración conforme a la NOM-EM-138-ECOL-2002, dicho criterio no es aplicable ya que la norma señalada refiere lo siguiente: <b>Campo de aplicación:</b> Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para



Handwritten signature and initials.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-1834/2016  
13 de julio de 2016

	<p>su caso, de restauración del banco conforme a las estipulaciones de la NOM-EM-138-ECOL-2002, que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración, previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción dentro de la UGA con base en el o los programas propuestos dentro del programa de Abandono Productivo.</p>	<p>quienes lleven a cabo actividades en cuyo desarrollo se produzcan derrames de hidrocarburos, sus mezclas y/o sustancias derivadas de los mismos.</p> <p>En este proyecto no se pretende realizar mezclas de hidrocarburos y se considera como accidental el hecho de que se produzca algún derrame, tal derrame solo sería chorreo derivada de la falla de alguna estructura mecánica o falla de alguna máquina en operación dentro del río. Previendo tal circunstancia es obligatorio del promovente mantener vigilancia sobre el eficiente funcionamiento de motores y sus enseres.</p>
Mimo	<p>Todo proyecto minero, ya sea de competencia Federal o Estatal deberá presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA). En dicha MIA y para su autorización correspondiente, así como para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento municipal y el otorgamiento de la licencia local de funcionamiento ambiental, el promovente o titular de la concesión minera, deberá desarrollar y presentar un Programa de Abandono Productivo que haga referencia explícita a los mecanismos, métodos y técnicas para la restauración del sitio conforme a las estipulaciones de la NOM-EM-138-ECOL-2002, que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración, previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción dentro de la UGA. Para garantizar el cumplimiento de dicho programa, y para el otorgamiento de las licencias estatales y municipales antes referidas, el promovente o titular de la concesión minera deberá presentar una fianza a favor del Fideicomiso Ambiental por el monto total del costo del Programa de Abandono Productivo antes referido.</p>	<p>En este criterio se refiere al abandono productivo mediante técnicas para restauración conforme a las estipulaciones de la NOM-EM-138- ECOL-2002. Es importante señalar que esta norma se creó bajo el siguiente criterio entre otros: Que dada la urgente necesidad de atender las emergencias ambientales provocadas por derrame de hidrocarburos para evitar el riesgo que implican al medio ambiente, y para dar certidumbre en sus acciones de restauración, a quienes causen los derrames o a quienes sean contratados con el propósito de restaurar los sitios afectados, he tenido a bien expedir la siguiente: NOM-EM-138- ECOL-2002. Y cuyo objetivo es: El objetivo de esta Norma Oficial Mexicana es establecer los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y los procedimientos para la restauración. Consideramos que este criterio no es aplicable, ya que este proyecto no se trata de operar en suelos contaminados, que es a lo que se refiere esta norma, a la recuperación o restauración de suelos contaminados. Es decir en caso de accidentes derivados de volúmenes de hidrocarburos, volúmenes que no maneja este proyecto a tal grado que produzcan degradación de suelos, y la fianza referida en este criterio, se refiere explícitamente a fianzas por abandono productivo posterior al cumplimiento de un programa contaminación de hidrocarburos, y en este proyecto. No se contemplan accidentes por derrame de hidrocarburos, es potencial el goteo, pero no de tal manera que genere un siniestro que requiera recuperación de suelos, los volúmenes que emplean la maquinaria no son de tal magnitud.</p>
Min11	<p>Todo proyecto minero, ya sea de competencia Federal o Estatal, deberá contemplar como medida ambiental compensatoria la restauración de cinco veces la superficie afectada, ya sea in situ o ex situ, para que se autorice el permiso correspondiente de explotación a través del resolutivo de impacto ambiental federal, la licencia ambiental Única Federal o Estatal y la licencia de funcionamiento municipal ya sea nuevo, por renovación o ampliación.</p>	<p>Consideramos que este criterio no es aplicable al proyecto ya que las actividades no afectan por el contrario allanan y benefician la apertura central del cauce, generando mayor facilidad en el flujo hidrológico, tal y como se señala en los diversos capítulos de este estudio, así mismo, se demuestra en el capítulo V, los impactos generados son probables y moderados. Por otro lado es importante recordar que este proyecto no implica cambio de uso de suelo que deba ser restaurado.</p>
Min12	<p>La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Autoridad Ambiental Estatal, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar auditorías o inspecciones mínimamente una vez al año a los productores mineros y a los titulares de concesiones mineras con referencia al manejo de sus residuos</p>	<p>De manera permanente la delegación de la PROFEPA, realiza inspecciones en áreas concesionadas en ríos, por lo que este proyecto queda sujeto a este criterio.</p>





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-1834/2016  
13 de julio de 2016

	conforme a los lineamientos y procedimientos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento así como la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima y sus reglamentos.	
Mim3	La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Autoridad Ambiental Estatal, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar auditorías o inspecciones mínimamente una vez al año a los titulares de concesiones mineras con referencia al cumplimiento de la normatividad ambiental y, en su caso, las condicionantes que hayan establecido en su autorización la SEMARNAT o la Secretaría de Desarrollo Urbano, en el ámbito de sus competencias.	De la misma manera, la delegación de la PROFEPA, realiza inspecciones en áreas concesionadas en ríos, por lo que este proyecto queda sujeto a este criterio.
Mim4	Los titulares de concesiones mineras deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas que regulan los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-SEMARNAT-1993, NOM-043-SEMARNAT-1993) y de calidad de agua (NOM-001-SEMARNAT-1996 y NOM-002-SEMARNAT-1996).	Se cumple con este criterio ya que se contemplan medidas para mitigar emisiones contaminantes, considerando revisiones periódicas del equipo que se utilizara en la operación del proyecto, este se realizara fuera del área del río, minimizando el riesgo de contaminar la calidad del agua en el ecosistema. Sin embargo se ratifica que para este proyecto no se requiere concesión minera, pero si autorización por parte de la autoridad del agua CONAGUA.
Mim5	En caso de actividades mineras de competencia de la federación, estas deberán sujetarse a la normatividad ambiental federal y a lo establecido en la NOM-SEMARNAT-120-1997.	No aplica para este proyecto, ya que no requiere actividades de exploración, como lo requieren los aprovechamientos de minerales.
Mim6	Se deberá desalentar el establecimiento y la autorización ambiental para la explotación, exploración y beneficio de concesiones mineras de competencia Federal y aprovechamientos mineros de competencia estatal, en UGAs con políticas de Protección y Preservación con fundamento en lo establecido en los artículos 27 y 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Artículos 27 fracción IV y, en su caso 20, de la Ley Minera; Artículos 58 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y, cuando corresponda, al Artículo 59 de la Ley Agraria.	No aplica para este proyecto, ya que la actividad es compatible con la UGA 51.
Mim7	Las actividades de beneficio minero definidas como tales en la Ley Minera realizadas fuera de las áreas de exploración y explotación se considerarán como actividad industrial y aplicarán los criterios de regulación ecológica "In".	No aplica para este proyecto, ya que el material en greña, no es un beneficio minero, sino banco de material pétreo en greña.
Mim8	Los sitios de trabajo o trituración para preparación de minerales o sustancias reservadas para la federación establecidos fuera del área de la concesión minera deberán contar con una Manifestación de Impacto Ambiental Federal y un Estudio Técnico Justificativo para cambio de uso del suelo para su autorización. En la Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente se deberá detallar y explicitar las medidas de control de la contaminación atmosférica por emisión de polvos, los mecanismos para el cumplimiento de los límites de emisión de	No aplica para este proyecto, ya que no es un yacimiento de mineral reservado a la federación y no se ubica en área que requiera modificación del uso del suelo.



Handwritten signature and number 3



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-1834/2016  
13 de julio de 2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

	contaminantes a la atmósfera (NOM-035-SEMARNAT-1993, NOM-043-SEMARNAT-1993) y las medidas cautelares para el control de erosión del almacenamiento a cielo abierto de materiales. En caso de ser autorizado el proyecto, y como parte de las condicionantes del resolutive correspondiente, el titular de la concesión minera o responsable del proyecto, deberá presentar un seguro ambiental por la vigencia útil de las operaciones por los posibles daños ambientales por efecto de contaminación atmosférica o de lixiviado de materiales. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente deberá realizar inspecciones periódicas a estos proyectos para verificar el cumplimiento de las condicionantes respectivas.	
Min19	Los sitios exclusivos de trabajo o trituración de materiales pétreos deberán contar con una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) Estatal para su autorización. En la MIA correspondiente se deberá detallar y explicitar las medidas de control de la contaminación atmosférica por emisión de polvos, el cumplimiento de los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035- SEMARNAT-1993, NOM-043-Semarnat-1993) y las medidas cautelares para el control de erosión de almacenamiento de materiales. En caso de ser autorizado el proyecto, y como parte de las condicionantes del resolutive correspondiente, el titular del proyecto deberá presentar una fianza a favor del fideicomiso ambiental por la vigencia de la licencia local de funcionamiento ambiental por los posibles daños ambientales por efecto de contaminación atmosférica o de lixiviado de materiales.	No aplica para este proyecto ya que el área que se regulariza, no contempla un uso de trituración del material en greña extraído, de ser el caso se utilizaría un cernidor portátil.
Min20	Los promoventes que pretendan realizar actividades de extracción de arena para la construcción dentro de la Zona Federal de los cauces de la UGA deberán contar con una autorización explícita de la Comisión Nacional del Agua y presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de carácter Federal. En dicha MIA, se deberá presentar un estudio específico de los procesos de sedimentación en el cauce y los efectos sobre dichos procesos de las actividades de extracción de arena, así como las medidas de resguardo y reforestación de la vegetación de galería del cauce.	Se cumple con este criterio, ya que se presenta este estudio, y en él se especifica sobre el proceso de arrastre del material que se sedimenta en el río, además de presentarse medidas de compensación.
Min21	Los promoventes que pretendan realizar actividades de extracción de arena para la construcción fuera de la Zona Federal de los cauces de la UGA y hasta 200 m de ésta deberán contar con una autorización explícita de la Autoridad Ambiental Estatal y presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de carácter estatal. En dicha MIA, se deberá presentar un estudio específico de los procesos de sedimentación en el cauce y los efectos sobre dichos procesos de las actividades de extracción de arena, así como las medidas de resguardo y reforestación de la vegetación de galería del cauce.	No aplica para este proyecto, ya que sus actividades se desarrollaran dentro de un trazo de zona federal.



*Handwritten signature and initials*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-1834/2016  
13 de julio de 2016

Min22	En los centro de población y, por su posible impacto ambiental, sólo podrán ser autorizados proyectos de beneficio minero (trabajos para preparación, tratamiento, fundición de primera mano y refinación de productos minerales, en cualquiera de sus fases, con el propósito de recuperar u obtener minerales o sustancias, al igual que de elevar la concentración y pureza de sus contenidos) o de trituración y acondicionamiento de materiales pétreos dentro de las zonas consideradas como I3 (industria pesada y de alto impacto) del Programa de Desarrollo Urbano de los Municipios, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Correspondiente o en parques industriales debidamente autorizados además de cubrir los requisitos de los criterios "In" del presente instrumento.	No aplica para este proyecto, ya que el tramo del río no se encuentra sujeto al Programa de Desarrollo Urbano de los Municipios.
Min23	En el caso de las actividades de Exploración y Explotación previstas en la Ley Minera, para el otorgamiento o renovación de la licencia local de funcionamiento ambiental y la licencia de funcionamiento municipal, los titulares de las concesiones mineras deberán presentar una fianza a favor del fideicomiso ambiental estatal, o en su defecto el gobierno del estado, que cubra la totalidad de los costos de las actividades de restauración que indican los numerales 4.1.23 al 27 de la NOM- SEMARNAT-120-1997.	No aplica para este proyecto ya que no está sujeto a cumplimiento de la NOM- SEMARNAT-120-1997.
Min24	Las Manifestaciones de Impacto Ambiental Federales para la exploración o explotación de minerales o sustancias reservadas a la federación; o estatal, en el caso de materiales pétreos, en sitios con pendientes mayores al 15% deberán contener un estudio específico de los procesos erosivos del sitio, así como una sección en donde se detallen las medidas de ingeniería ambiental para el control de la erosión y la protección de cauces o arroyos permanentes o intermitentes. En caso de ser autorizados, los resolutivos correspondientes estarán condicionados a la presentación de un seguro ambiental (en el caso Federal) o una fianza a favor del Fideicomiso Ambiental por la vigencia de la licencia ambiental única Federal y Estatal que cubra los posibles daños ambientales por efecto de incremento en las tasas de erosión ladera y cuenca abajo del proyecto que se trate así como los posibles daños a arroyos y cauces.	No aplica este criterio, ya que se ubican sus actividades dentro de un cauce que no presenta pendientes mayores a 15 %, incluso presenta partes planas.

XXIII.

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN III DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES LOS CAUCES DE LAS CORRIENTES DE AGUAS NACIONALES QUEDAN BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE AGUA. ASÍ MISMO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 113 BIS DE LA MISMA LEY QUEDARÁN AL CARGO DEL ORGANISMO DE CUENCA O LA AUTORIDAD DEL AGUA, LOS MATERIALES PÉTREOS LOCALIZADOS DENTRO DE LOS CAUCES DE LAS AGUAS NACIONALES Y EN SUS BIENES PÚBLICOS INHERENTES.



*Handwritten signature and initials*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-1834/2016  
13 de julio de 2016

AL RESPECTO, PARA QUE LA AUTORIZACIÓN DEL **PROYECTO** SEA VÁLIDA ES OBLIGATORIO QUE CUENTE CON CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS MATERIALES REFERIDOS Y LA AUTORIDAD DEL AGUA VIGILARÁ LA EXPLOTACIÓN DE DICHS MATERIALES Y REVISARÁ PERIÓDICAMENTE LA VIGENCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONCESIONES Y DE LOS PERMISOS CON CARÁCTER PROVISIONAL OTORGADOS A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, CON CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO.

**XXIV.** QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 FRACCIONES I Y II DE LA LGEEPA LA SECRETARÍA EMITIRÁ NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, QUE TENGAN POR OBJETO ESTABLECER LAS ESPECIFICACIONES QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES DENTRO DE LOS ECOSISTEMAS Y, POR OTRO LADO, CONSIDERAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA PRESERVACIÓN O RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR EL **PROYECTO** DEBERÁ SUJETARSE A LO QUE DICTAN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN RELACIÓN AL TIPO DE ACTIVIDADES QUE SE PRETENDEN DESARROLLAR, CON TAL DE ASEGURAR QUE SE CUMPLAN LAS POLÍTICAS AMBIENTALES ESTABLECIDAS.

#### 4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

**XXV.** QUE DE ACUERDO A LA MIA-P, PARA LA DELIMITACIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL SE UTILIZÓ PROGRAMA ARCMAP 10.3, CON EL CUAL SE DETERMINÓ UN ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO (BUFFER) DE 500 METROS A LA REDONDA DEL ÁREA QUE SE PRETENDE APROVECHAR, ESTO DA COMO RESULTADO UN SISTEMA AMBIENTAL CON UNA SUPERFICIE DE 470 HA. ESTO A RAZÓN DE QUE SE PREVÉ QUE LOS RUIDOS Y POLVOS GENERADOS COMO CONSECUENCIA DE LAS OPERACIONES AL INTERIOR DEL ARROYO NO AFECTARÁN MÁS ALLÁ DE ESTA DISTANCIA. TAMBIÉN SE ENCUENTRA UBICADO EN LA REGIÓN HIDROLÓGICA NÚMERO 16, DENOMINADA "ARMERÍA-COAHUAYANA", DENTRO DE LA CUENCA "ARMERÍA" Y EN LA SUBCUENCA DE MISMO NOMBRE; ADEMÁS SE ASIENTA SOBRE EL ACUÍFERO "ARMERÍA-TECOMÁN-PERUQUILLOS".

LA REGIÓN HIDROLÓGICA NÚMERO 16 ARMERÍA-COAHUAYANA, LA CONFORMAN LAS SUBREGIONES HIDROLÓGICAS RÍO ARMERÍA Y RÍO COAHUAYANA, ESTÁ UBICADA EN UNA ZONA FISIGRÁFICA COMPLEJA ENTRE LAS REGIONES COMPRENDIDAS POR EL EJE NEVOLCÁNICO, LA SIERRA MADRE DEL SUR Y LA SIERRA MADRE OCCIDENTAL. CUENTA CON UNA EXTENSIÓN DE 17,626.6 KILÓMETROS CUADRADOS, UNA LONGITUD TOTAL DE 240 KILÓMETROS Y UN



Handwritten signature and initials



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-1834/2016  
13 de julio de 2016

VOLUMEN ANUAL DE ESCURRIMIENTO DE 2,076 MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES.

EN CUANTO A LA CANTIDAD DE AGUA, LA CONAGUA REPORTA UN VOLUMEN DE ESCURRIMIENTO ANUAL, COMO SE MUESTRA EN LA SIGUIENTE TABLA:

Río	Región hidrológica-administrativa	Escorrentamiento natural medio superficial a(millones de m <sup>3</sup> /año)	Área de la cuenca (km <sup>2</sup> )	Longitud del río (km)	Orden máximo	Vertiente
Armería	VIII Lerma-Santiago-Pacífico	2,015	9 795	240	5	Pacífico y Golfo de California

SIN EMBARGO EN LA TEMPORADA DE ESTIAJE EL AGUA DISMINUYE HASTA EN UN 70 % EN ESTE RIO, POR LO QUE QUEDAN PEQUEÑOS ESCURRIMIENTO DENTRO DEL MISMO CAUCE, SUSTENTANDO EN OCASIONES FLORA Y FAUNA ACUÁTICAS. SIN EMBARGO, ES TAN POCO EL VOLUMEN DEL CAUCE EN ALGUNAS PARTES DEL RIO, QUE LA VIDA, SOBRE TODO DE LAS ESPECIES DE FAUNA ACUÁTICA, NO ES POSIBLE, YA QUE DEBIDO A LA POCA PROFUNDIDAD EL AGUA, ESTA SE CALIENTA Y SI SE LE ADICIONA EL FACTOR DE CONTAMINACIÓN, LA DISMINUCIÓN DE OXÍGENO, ES MAYOR, POR ESTE MOTIVO, Y POR EL INSTINTO DE SOBREVIVENCIA DE LAS ESPECIES, ESTAS SE UBICAN CON MAYOR FRECUENCIA, AGUAS ARRIBA O EN FLUJOS CON MAYOR PROFUNDIDAD DENTRO DEL CAUCE DEL MISMO RÍO. SITUACIÓN QUE SE OBSERVA EN EL TRAZO DE ESTUDIO, DONDE EL FLUJO CORRE POR LOS MÁRGENES DENTRO DE LA TOPOGRAFÍA DEL CAUCE, Y QUE POCO A POCO DISMINUYE HASTA VOLVER A RECUPERAR SU CAUCE NORMAL EN EL TEMPORAL DE LLUVIAS, Y SEÑALADO POR LA CONAGUA.

#### FLORA.

EL PAISAJE DENTRO DE SISTEMA AMBIENTAL CORRESPONDE A UN VALLE DE USO AGRÍCOLA, DONDE PREDOMINA EL CULTIVO DE PALMA DE COCO. ES POSIBLE OBSERVAR ALGUNOS MANCHONES REMANENTES DE VEGETACIÓN SECUNDARÁ ARBUSTIVA SELVA BAJA CADUCIFOLIA. EL CAUCE DEL RÍO TIENE UN ANCHO DE APROXIMADAMENTE 200 METROS, ES SU INTERIOR SE OBSERVA ABUNDANTE MATERIAL PÉTREO Y LA PRESENCIA DE AVES MIGRATORIAS MUY ASOCIADAS A LOS CAUCES DE RÍOS.

A LA PERIFERIA DEL ÁREA QUE SE PRETENDE EXPLOTAR SE IDENTIFICARON 24 ESPECIES DE PLANTAS VASCULARES DE LAS CUALES 2 CORRESPONDEN AL ESTRATO ARBÓREO, 7 AL ESTRATO ARBUSTIVO Y 15 AL ESTRATO HERBÁCEO. LA COMUNIDAD VEGETAL ESTÁ DOMINADO PRINCIPALMENTE POR LA PRESENCIA DE *SALIX BONPLANDIANA KUNTH* Y *ASTHANTUS VIMINALIS*.

EN CUANTO A LA FLORA ACUÁTICA, ES IMPORTANTE DESTACAR QUE NO SE OBSERVAN DE MANERA CONSTANTE A LO LARGO DEL RIO, POBLACIONES VEGETALES ACUÁTICAS, SOLO EN ALGUNOS TRAMOS A LO LARGO DEL CAUCE, Y ESPECIALMENTE HACIA EL LADO



12/3



ESTE DENTRO DEL CAUCE, TAL VEZ PORQUE EL FLUJO HIDROLÓGICO ES MÁS CONSTANTE HACIA ESA PARTE, LA ÚNICA ESPECIE QUE SE OBSERVA DE MANERA DISPERSA SON BROTES MUY JÓVENES DE LA ESPECIE *PISTIA STRATIOTES*, TAMBIÉN LLAMADA, LECHUGA DE AGUA Y LA ESPECIE *OSCILLATORIA SP.* Y *RUMEX CRISPUS*, BAJO LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS.

ESTAS ESPECIES Y DE ACUERDO CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, NO SE ENCUENTRAN BAJO ALGÚN ESTATUS DE PROTECCIÓN.

**FAUNA ACUÁTICA.-**

DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, EL PROMOVENTE A TRAVÉS DE COLOCACIÓN DE TRAMPAS, OBSERVACIÓN RIO ARRIBA DEL TRAZO QUE SE ESTUDIA, Y POR FUENTE VERBAL DE LOS LUGAREÑOS, MENCIONA QUE ES FACTIBLE LA PRESENCIA DE LAS SIGUIENTES ESPECIES, DENTRO DEL ESCURRIMIENTO QUE SUBSISTE:

Nombre común	Nombre científico	Fuente
Lisa	<i>Mugil curema</i>	Verbal
Camarón café	<i>Farfantepenaeus californiensis Holmes.</i>	Directa
Tilapia	<i>Sarotherodum sp</i>	Verbal

NO OBSTANTE Y POR OBSERVACIONES DE LA CONABIO, EL PROMOVENTE REALIZÓ UN NUEVO RECORRIDO DE LEVANTAMIENTO DE DATOS, PERO ESTA VEZ FUERA DEL TRAZO DE APLICACIÓN DEL PROYECTO, ES DECIR, HACIA LOS MÁRGENES DEL RÍO, DONDE EL FLUJO HIDROLÓGICO ES MÁS CONSTANTE EN TEMPORADA DE ESTIAJE, Y SE PUDIERON OBSERVAR EN 2 TRAMOS DE 100 METROS, ADEMÁS DE LAS ESPECIES YA CITADAS, LAS SIGUIENTES:

ESPECIES DE PECES	FAMILIA	NOMBRE COMÚN
<i>OREOCHROMIS AUREUS</i> (STEINDACHNER, 1864)	CICHLIDAE	TILAPIA AZUL
<i>MACROBRACHIUM AMERICANUM BATE</i> 1868	PALAEMONIDAE	CHACAL
<i>CEOCHASMA PHRIXINA</i>	HELICINIDAE	CARACOL

Especie de Anfibio	Familia	Nombre común
<i>Pachimedusa dacnicolor</i>		Rana verde
<i>Smiliscia baudini</i>	Hylidae	Rana de árbol mexicana
<i>Eleutherodactylus nitidus</i>		Ranita
<i>Bufo marinus</i>		Sapo

EN LO QUE RESPECTA A VEGETACIÓN:

Especies Vegetacion	Familia	Nombre Común
<i>Cyperus rotundus</i>	Cyperaceae	pasto



12/3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-1834/2016  
13 de julio de 2016

DE ESTAS ESPECIES, NINGUNA SE ENCUENTRA DENTRO DE LA NOM-059-SEMARNAT-2010. NO OBSTANTE, HABRÁ QUE CONSIDERAR MEDIDAS DE MITIGACIÓN EN ESTE RUBRO.

**ASPECTOS SOCIAL.**

QUE DENTRO DEL DIAGNÓSTICO PRESENTADO EN LA MIA-P, EL PROMOVENTE CITA QUE LAS ACTIVIDADES DE DEFORESTACIÓN HAN GENERADO GRANDES ÁREAS EN LAS QUE EL ARRASTRE DE SEDIMENTOS HACIA LOS RÍOS, CAÑADAS Y ARROYOS GENERANDO PROBLEMAS DE ASOLVAMIENTO (50 A 200 TONS/HA/AÑO FUENTE: DOCUMENTO TÉCNICO DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO), SITUACIÓN QUE SE OBSERVA EN LA MAYOR PARTE DEL ESTADO DE COLIMA. ESTO GENERA SITUACIONES DE RIESGO PARA LAS ZONAS FEDERALES, ÁREAS DE CULTIVO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, EVIDENTEMENTE EL GOBIERNO INVIERTE RECURSOS ECONÓMICOS, Y LA MAYOR PARTE DE LAS VECES DESAFORTUNADAMENTE ESTOS SON INSUFICIENTES, POR LO QUE SE EVIDENCIA QUE NO OBSTANTE SE BUSCA UN BENEFICIO ECONÓMICO POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS, SU ACTIVIDAD TAMBIÉN CONTRIBUYE AL ENCAUSAMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS RÍOS, LO QUE RESGUARDA LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS Y SU PATRIMONIO.

**XXVI.** QUE DEBIDO A LA NATURALEZA DEL **PROYECTO**, NO SE VERÁ AFECTADA DE MANERA DIRECTA LA FAUNA IDENTIFICADA EN ALGUNA CATEGORÍA DE ESTATUS CONFORME LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, MISMAS, QUE EN CASO DE SER DETECTADAS DURANTE LOS TRABAJOS, SERÁN REUBICADAS A ÁREAS COLINDANTES, MEDIANTE ACCIONES DE CAPTURA REGLAMENTADA.

**XXVII.** DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LGEEPA, QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE RESULTEN APLICABLES. POR LO QUE, EN OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 5 INCISO R) FRACCIÓN II, DEL REIA, CORRESPONDE A LA SEMARNAT, LA AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES CON FINES COMERCIALES EN RÍOS, COMO ES EL CASO DEL APROVECHAMIENTO DE MATERIAL PÉTREO EN CAUCE DEL RÍO ARMERÍA.

EN APEGO A LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 28 FRACCIÓN X, 30 Y 35 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 4 FRACCIÓN I; 5 INCISO, R) FRACCIÓN II; 44, 45 FRACCIÓN II, 48 Y 49 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE LA LEY ANTES

MENCIONADA; 16, 18, 26, 32 BIS FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 40 FRACCIÓN IX INCISOS C) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA



*[Handwritten signature and initials]*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-1834/2016  
13 de julio de 2016

**SEMARNAT, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL RESUELVE AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA EL PROYECTO EN CUESTIÓN, DEBIENDO SUJETARSE A LOS SIGUIENTES**

### **TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** SE AUTORIZA AL **C. LUIS GILBERTO DE NIZ GONZÁLEZ**; DE MANERA CONDICIONADA Y EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "APROVECHAMIENTO DE PÉTREOS EN GREÑA DEL RÍO ARMERÍA", PARA LLEVAR A CABO LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS ACUMULADOS POR EL ARRASTRE FLUVIAL DENTRO DEL CAUCE CONOCIDO COMO RÍO ARMERÍA, ENTRE LOS LÍMITES MUNICIPALES DE ARMERÍA Y TECOMÁN; BAJO LAS ESPECIFICACIONES DE LOS CONSIDERANDOS DEL III AL XVIII DEL PRESENTE RESOLUTIVO Y CON LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN, RESTAURACIÓN Y COMPENSACIÓN QUE SE MENCIONAN EN LA MIA-P DEL PROYECTO, SU INFORMACIÓN ADICIONAL PRESENTADA, LAS OPINIONES EMITIDAS POR LAS DIFERENTES INSTANCIAS INVOLUCRADAS, ASÍ COMO LAS INDICADAS EN EL PRESENTE RESOLUTIVO.

**SEGUNDO.-** LA PRESENTE RESOLUCIÓN TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 10 AÑOS LOS CUALES SERÁN PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y COMPENSACIÓN SEÑALADAS PARA EL PROYECTO, LLEVANDO A CABO LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN QUE SE SEÑALAN EN LA MIA-P Y EN EL PRESENTE RESOLUTIVO. ESTA VIGENCIA CON SUS TIEMPOS SEÑALADOS, CONTARÁN A

PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y PODRÁN MODIFICARSE A SOLICITUD DEL **PROMOVENTE**, PRESENTANDO EL TRÁMITE COFEMER SEMARNAT 04-008, PREVIA ACREDITACIÓN DE HABER CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON TODOS LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE RESOLUTIVO, ASÍ COMO DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN ESTABLECIDAS POR EL **PROMOVENTE** EN LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN ADICIONAL; PARA LO ANTERIOR, DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO A ESTA DELEGACIÓN LA APROBACIÓN DE SU SOLICITUD CON **TREINTA DÍAS** PREVIOS A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO.

EN SU DEFECTO; PODRÁ PRESENTAR UN AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS QUE LLEVE HASTA EL MOMENTO DE SU SOLICITUD DONDE EL **PROMOVENTE** MANIFIESTE QUE ESTÁ ENTERADO DE LAS PENAS EN QUE INCURRE QUIEN SE CONDUZCA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES II, IV Y V DEL ARTÍCULO 420 QUARTER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE A LOS DELITOS CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL. EL INFORME ANTES CITADO DEBERÁ DETALLAR LA RELACIÓN PORMENORIZADA DE LA FORMA Y RESULTADOS ALCANZADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, EN CASO DE NO PRESENTAR NINGUNO DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE DESCRITOS, NO PROCEDERÁ DICHA GESTIÓN.

**TERCERO.-** EL **PROMOVENTE** QUEDA SUJETO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 50, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, EN CASO DE QUE DESISTAN DE



Handwritten signature and initials.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-1834/2016  
13 de julio de 2016

REALIZAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES MOTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL DETERMINE LAS MEDIDAS QUE DEBAN ADOPTARSE, A EFECTO DE EVITAR ALTERACIONES NOCIVAS AL AMBIENTE.

**CUARTO.-** DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, EL **PROMOVENTE** DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, DE MANERA PREVIA, CUALQUIER EVENTUAL MODIFICACIÓN A LO SEÑALADO EN LA MIA-P DEL **PROYECTO**, PARA QUE CON TODA OPORTUNIDAD SE DETERMINE LO PROCEDENTE, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE. QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO DESARROLLAR OBRAS O ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

**QUINTO.-** DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LGEEPA Y 49 DE SU REIA, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SÓLO SE REFIERE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DESCRITAS EN SU **TÉRMINO PRIMERO** PARA EL **PROYECTO** POR LO QUE ES OBLIGACIÓN DEL **PROMOVENTE** TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER, LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITO PARA SU REALIZACIÓN, INCLUYENDO AQUELLA OTORGADA PARA LA EXPLOTACIÓN PROPIAMENTE DICHA Y QUE SEAN COMPETENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, O DE CUALQUIER OTRA INSTANCIA DE GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

**SEXTO.-** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIONES I A LA V, 28 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGEEPA Y 44 FRACCIÓN III DEL REIA, UNA VEZ CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LA MIA-P, LA SECRETARÍA PODRÁ CONSIDERAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y LAS DEMÁS QUE SEAN PROPUESTAS DE MANERA VOLUNTARIA POR EL **PROMOVENTE** PARA EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO LOS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL AMBIENTE; ESTA DELEGACIÓN ESTABLECE QUE EL **PROMOVENTE** DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN QUE PROPUSO EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL DESARROLLO DEL **PROYECTO**; LAS CUALES ESTA DELEGACIÓN CONSIDERA QUE SON VIABLES DE SER INSTRUMENTADAS Y CONGRUENTES CON EL TIPO DE AFECTACIÓN QUE SE PRETENDE PREVENIR, MITIGAR Y/O COMPENSAR. ASÍ MISMO, DEBERÁ ACATAR LO ESTABLECIDO EN LA LGEEPA, SUS REGLAMENTOS LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES AL DESARROLLO DEL **PROYECTO**, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO POR OTRA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL ORDEN FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL COMPETENTES EN EL CASO, ASÍ COMO AQUELLAS MEDIDAS QUE ESTA DELEGACIÓN ESTÁ REQUIRIENDO SEAN COMPLEMENTADAS CON LAS SIGUIENTES

### CONDICIONANTES:

EL **PROMOVENTE** DEBERÁ:

1. OBTENER LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE LA CONAGUA, PARA EL APROVECHAMIENTO COMERCIAL DEL MINERAL PÉTREO, ASÍ COMO PARA LAS OBRAS DE DESAZOLVE Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES RESPECTIVAMENTE, Y ENVIAR COPIA A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL Y A LA PROFEPA.



112  
3



2. CREAR UN CUERPO CON PERSONAL CAPACITADO EN EL ÁREA AMBIENTAL, ENCARGADO EN TODO MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO, EN TIEMPO Y FORMA, DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES A LOS CUALES QUEDA SUJETO EL PROYECTO. DICHO CUERPO DEBERÁ COMUNICAR DE MANERA INMEDIATA, CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN, A LA PROFEPA DE CUALQUIER SITUACIÓN QUE PONGA EN RIESGO EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL LUGAR O LA POSIBLE AFECTACIÓN DE EJEMPLARES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN, PARA QUE DICHA AUTORIDAD ORDENE LAS MEDIDAS TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD QUE PROCEDAN Y RESUELVAN LO CONDUCTENTE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA. DEBERÁ INFORMAR A LA PROFEPA CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A **30 DÍAS HÁBILES** DESPUÉS DE RECIBIDO ESTE OFICIO RESOLUTIVO, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES; EN LOS INFORMES QUE SE PRESENTEN, DEBERÁ OBRAR UN RESUMEN DE LAS ACCIONES QUE DICHO CUERPO.
3. EN LA ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO, DEBERÁ LIMPIAR EL ÁREA DEL CAUCE DE MATERIALES TALES COMO HIERBAS, PASTOS, TRONCOS SECOS, MATERIAL VEGETAL MUERTO Y BASURA QUE EL ARRASTRE DEL RÍO. ESTOS RESIDUOS SE RECOGERÁN Y SE DEBERÁN DESTINAR DE LA SIGUIENTE MANERA:
  - EL MATERIAL VEGETAL, COMO HIERBAS Y ARBUSTOS SE TROZARÁN Y SE DEPOSITARÁN EN LA FRANJA VERDE DEL RÍO, DE TAL MANERA QUE SE INCORPORARÁ AL SUELO ENRIQUECIÉNDOLO PARA LA FLORA QUE SUSTENTA.
  - LOS TRONCOS GRUESOS SE TRASLADARÁN HACIA LAS PARTES COLINDANTES DEL ARROYO, PARA REFUGIO DE ALGUNAS ESPECIES DE FAUNA QUE HABITAN EN EL ÁREA ADEMÁS AYUDARÁ EN AUMENTAR LA FERTILIDAD DEL SUELO EN LA ZONA.
  - LA BASURA O RESTOS INORGÁNICOS UBICADOS A LO LARGO DEL ARROYO, SE DEPOSITARÁN EN BOLSAS O COSTALES, PARA SER TRASLADADOS FUERA DEL CAUCE Y ENVIADOS AL SERVICIO MUNICIPAL.
4. MANTENER HÚMEDO EL CAMINO DE ACCESO DURANTE LA TEMPORADA DE EXPLOTACIÓN, ASÍ COMO CUBRIR CON LONA LOS CAMIONES QUE, SE UTILICEN PARA EL TRANSPORTE DEL MATERIAL; DE TAL MANERA QUE SE EVITARÁ UN EXCESO DE LEVANTAMIENTO DE POLVOS.
5. A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL CRITERIO MIN11 DEL POETC, DEBERÁ PRESENTAR UNA PROPUESTA DE REHABILITACIÓN DEL CAUCE CON VEGETACIÓN NATIVA, EL CUAL DEBERÁ IMPLEMENTARSE DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL PROYECTO Y, CONSIDERAR EXCLUIR DEL APROVECHAMIENTO, AQUELLOS SITIOS EN LOS CUALES EXISTE ESTE TIPO DE VEGETACIÓN, ASÍ COMO A LA PAR DEL APROVECHAMIENTO, DEBERÁ IMPLEMENTAR LA REHABILITACIÓN DEL TRAMO APROVECHADO. ESTA PROPUESTA DEBERÁ PRESENTARSE EN ESTA DELEGACIÓN, EN UN PLAZO DE **6 MESES** CONTADO A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE, INCLUYENDO ADEMÁS UN CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.
6. PARA LA PROPUESTA DEL RESCATE DE 100 INDIVIDUOS DE SABINO QUE SE UBICAN DENTRO DEL CAUCE DEL RÍO ARMERÍA, DEBERÁ PRESENTAR A LA PROFEPA CON COPIA



10/1/16



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-1834/2016  
13 de julio de 2016

A ESTA DELEGACIÓN, LA UBICACIÓN GEOREFERENCIADA DEL SITIO EN EL CUAL SE PLANTARÁN, DANDO PREFERENCIA A UN SITIO FUERA DE LA ZONA FEDERAL DEL RÍO ARMERÍA.

7. PARA LA PROPUESTA DE LOS 5 KILOS DE SEMILLA DE LAS ESPECIES DE COBANO, HUIZILACATE Y ÉBANO, DEBERÁ ACREDITAR QUE SE CUMPLE CON EL PERMISO DE COLECTA DE GERMOPLASMA EMITIDA POR LA SEMARNAT; ADEMÁS DE REMITIR COPIA DEL VO.BO. DE LA CONAFOR EN RECIBIR Y REPRODUCIR ESTAS SEMILLAS. PARA ESTA CONDICIONANTE, SE LE OTORGA UN PLAZO DE 3 MESES PARA PRESENTAR LO RESPECTIVO A ESTA DELEGACIÓN.
8. EL **PROMOVENTE**, DEBERÁ LLEVAR UNA BITÁCORA RESPECTO AL CONTROL DE LOS VOLÚMENES DE MATERIAL EXTRAÍDOS DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL **PROYECTO**.
9. IMPEDIR EL VERTIDO DE HIDROCARBUROS EN EL SUELO DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN DEL **PROYECTO**. ESTOS Y LOS DEMÁS RESIDUOS QUE PUDIERA GENERARSE DEBERÁN SER ALMACENADOS TEMPORALMENTE EN EL SITIO, EN TAMBOS METÁLICOS PARA SU POSTERIOR ENTREGA A UNA EMPRESA AUTORIZADA.
10. LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL DEBERÁ REALIZARSE SOLAMENTE CON LA TÉCNICA Y EQUIPO DECLARADO EN LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, ASÍ COMO EN LO DESCRITO EN EL PRESENTE RESOLUTIVO.
11. PARA LA MAQUINARIA A UTILIZAR DURANTE LA VIGENCIA DEL **PROYECTO**, EL **PROMOVENTE** CITA QUE SE ARRENDARÁ, NO OBSTANTE, EL **PROMOVENTE** SIGUE SIENDO RESPONSABLE ANTE ESTA AUTORIDAD DE QUE LA EMPRESA SUBCONTRATADA, CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE, LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y LAS CONDICIONANTES AQUÍ EXPRESADAS, TAL COMO SE CITA EN EL TÉRMINO UNDÉCIMO DEL PRESENTE OFICIO.
12. EL MATERIAL PÉTREO EXTRAÍDO QUE NO TENGA VALOR COMERCIAL O QUE NO SEA DEMANDADO COMO MATERIAL A COMERCIALIZAR; DEBERÁ SER OCUPADO EN LA FORMACIÓN DE LOS TALUDES QUE DEFINIRÁN EL CAUCE DEL RÍO ARMERÍA, SIN QUE ÉSTE SEA MODIFICADO EN SU TRAZO ORIGINAL Y SIN AFECTAR LA ZONA FEDERAL, LO CUAL DEBERÁ REPORTARSE EN LOS INFORMES ANUALES REFERIDOS EN EL TÉRMINO SÉPTIMO DEL PRESENTE RESOLUTIVO.
13. CONTRATAR UN SERVICIO DE LETRINAS PARA LOS TRABAJADORES, LA CUALES DEBERÁN TENER EL MANTENIMIENTO ADECUADO Y SER SUFICIENTES PARA AL MENOS 8 PERSONAS. AL RESPECTO, DEBERÁ PRESENTAR EN UN TÉRMINO DE 40 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE RECIBIDO ESTE OFICIO RESOLUTIVO, EL PERMISO O CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE.
14. EN EL CASO DE PRESENTARSE ALGUNA EVENTUALIDAD COMO UN DERRAME DE HIDROCARBUROS EN EL LECHO DEL RÍO, SE PROCEDERÁ A PRESENTAR ANTE LA



12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-1834/2016  
13 de julio de 2016

PROFEPA, EL TRÁMITE SEMARNAT-07-035-A, MODALIDAD EMERGENCIA  
AMBIENTAL.

15. DE ACUERDO A LO MANIFESTADO EN LA MIA-P RESPECTO A LA GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PROYECTO, DEBERÁ CONSIDERAR REALIZAR EL **REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS PELIGROSOS**, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; MISMO QUE DEBERÁ REALIZARSE UNA VEZ INICIADAS LAS OPERACIONES.
16. EN CASO DE QUE POR ALGUNA RAZÓN TENGAN QUE SUSPENDERSE DE MANERA TEMPORAL LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y DESAZOLVE AUTORIZADAS EN ESTE RESOLUTIVO; EL INFORME REFERIDO EN EL TÉRMINO SÉPTIMO, DEBERÁ SEGUIR PRESENTÁNDOSE, INDEPENDIENTEMENTE SI HAY ACTIVIDAD A O NO.

QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO AL **PROMOVENTE**:

17. CAZAR, CAPTURAR Y/O COMERCIALIZAR INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES EXISTENTES EN LA ZONA, EN EL ENTENDIDO DE QUE SE RESPONSABILIZARÁ AL **PROMOVENTE** DE CUALQUIER ILÍCITO DETECTADO EN ESTA MATERIA. EN CONSECUENCIA, DEBERÁ EVITAR ALTERACIONES A LAS COMUNIDADES DE FLORA Y FAUNA EN EL ÁREA POR PARTE DEL PERSONAL CONTRATADO EN TODAS LAS ETAPAS DEL **PROYECTO**.
18. ABANDONAR, DERRAMAR Y CONFINAR RESIDUOS PELIGROSOS COMO TPAOS, ARENAS, ASERRÍN O ESTOPAS IMPREGNADAS POR GRASAS Y ACEITES LUBRICANTES, RECIPIENTES, EMPAQUES, LLANTAS, ENTRE OTROS, EN EL CAUCE Y MÁRGENES DEL RÍO ARMERÍA O CUALQUIER OTRO, EN EL ÁREA DE TRABAJO Y TERRENOS COLINDANTES.
19. ABRIR VÍAS DE ACCESO ADICIONALES A LAS YA EXISTENTES.
20. TENER PERROS Y GATOS EN EL ÁREA DE EXPLOTACIÓN.

**SÉPTIMO.-** EL **PROMOVENTE** DEBERÁ ELABORAR Y PRESENTAR A LA DELEGACIÓN DE LA **PROFEPA** EN COLIMA, CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, UN **INFORME ANUAL**, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** A LOS CUALES QUEDA SUJETO EL DESARROLLO DEL PROYECTO, ESTOS INFORMES DEBERÁN COMPLEMENTARSE CON ANEXOS FOTOGRÁFICOS Y/O VIDEOCINTAS.

**OCTAVO.-** EL **PROMOVENTE** EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 49 DEL REIA, DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, CON COPIA A LA **PROFEPA**, RESPECTO LA FECHA DE INICIO DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A QUE HAYAN DADO PRINCIPIO. DE LA MISMA MANERA, NOTIFICARÁ LA FECHA EN QUE FINALICEN DICHAS ACTIVIDADES, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS POSTERIORES A QUE ESTO OCURRA.



12/3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-1834/2016  
13 de julio de 2016

**NOVENO.-** LA PRESENTE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, A FAVOR DEL **PROMOVENTE** ES EXCLUSIVA. EN CASO DE PRETENDER TRANSFERIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO, DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 49 DEL REIA, NOTIFICANDO CON EL TRÁMITE RESPECTIVO A ESTA AUTORIDAD, QUIEN DETERMINARÁ LO PROCEDENTE Y, EN SU CASO, ACORDARÁ LA TRANSFERENCIA.

**DÉCIMO.-** SERÁN NULOS DE PLENO DERECHO TODOS LOS ACTOS QUE SE EFECTÚEN EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO U OMISIÓN DE CUALQUIERA DE LAS RESTRICCIONES ANTES INDICADAS, SERÁ MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL APROVECHAMIENTO Y, EN SU CASO, DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PROCEDENTES.

**UNDÉCIMO.-** EL **PROMOVENTE** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE REALIZAR LAS OBRAS Y GESTIONES NECESARIAS PARA MITIGAR, RESTAURAR Y CONTROLAR TODOS AQUELLOS IMPACTOS AMBIENTALES ADVERSOS, ATRIBUIBLES A LA REALIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS OBRAS AUTORIZADAS, QUE NO HAYAN SIDO CONSIDERADOS EN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR.

POR LO TANTO, EL **PROMOVENTE** SERÁ RESPONSABLE ANTE LA **PROFEPA**, DE CUALQUIER ILÍCITO, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, EN EL QUE INCURRAN COMPAÑÍAS O EL PERSONAL AL QUE SE CONTRATE PARA EFECTUAR EL **PROYECTO**. POR LO CUAL DEBERÁ VIGILAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, QUE LOS MENCIONADOS ACATEN LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** A LOS CUALES QUEDA SUJETA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

EN CASO DE QUE LAS ACTIVIDADES, DURANTE SUS DIFERENTES ETAPAS, OCASIONEN AFECTACIONES QUE LLEGASEN A ALTERAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, SE PODRÁ EXIGIR LA SUSPENSIÓN DE LAS MISMAS Y LA INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPENSACIÓN.

**DUODÉCIMO.-** ESTA AUTORIZACIÓN SE OTORGA SIN PERJUICIO DE QUE LOS TITULARES TRAMITEN, Y EN SU CASO OBTENGAN, OTRAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y SU OPERACIÓN MOTIVO DE LA PRESENTE. QUEDA BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD LA VALIDEZ DE LOS CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES O LABORALES QUE SE HAYAN FIRMADO PARA LA LEGAL OPERACIÓN DE ESTA AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO SU CUMPLIMIENTO Y CONSECUENCIAS LEGALES, QUEDANDO A SALVO LO QUE CORRESPONDA APLICAR A LA **SEMARNAT** Y/O A OTRAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES.

**DECIMOTERCERO.-** EL **PROMOVENTE** DEBERÁ MANTENER EN EL SITIO DE SU DOMICILIO OFICIAL MANIFESTADO, UNA COPIA RESPECTIVA DEL EXPEDIENTE DE LA MIA-P, ASÍ COMO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, PARA EFECTO DE MOSTRARLAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE ASÍ LO REQUIERA.

**DECIMOCUARTO.-** EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS RESOLUTIVOS Y/O LA MODIFICACIÓN DEL **PROYECTO** EN LAS CONDICIONES EN QUE FUE EXPRESADO EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, INVALIDARÁ LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LA





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA  
Subdelegación Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-1834/2016  
13 de julio de 2016

APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE RESULTEN APLICABLES.

**DECIMOQUINTO.-** LA **SEMARNAT**, A TRAVÉS DE **PROFEPA**, Y EN USO DE SUS FACULTADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, VERIFICARÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO DE LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL. PARA ELLO EJERCITARÁ, ENTRE OTRAS, LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**DECIMOSEXTO.-** SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL **PROMOVENTE**, QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EMITIDA CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA LGEEPA, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y LAS DEMÁS PREVISTAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN LA MATERIA, PODRÁ SER IMPUGNADA MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, QUIEN EN SU CASO, ACORDARÁ SU ADMISIÓN Y EL OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECURRIDO, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XV DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y 176 DE LA LGEEPA.

**DECIMOSÉPTIMO.-** NOTIFÍQUESE AL **PROMOVENTE**, DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR ALGUNO DE LOS MEDIOS LEGALES PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 35 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

EN ESPERA DE VER RESPETADAS LAS DISPOSICIONES AQUÍ EXPRESADAS EN BENEFICIO DEL AMBIENTE, RECIBA DE MÍ PARTE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL



LIC. NABOR OCHOA LÓPEZ

DELEGACIÓN FEDERAL

- C.C.P. - LIC. GABRIEL MENA ROJAS.- TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE DELEGACIONES.  
 - DR. CIRO HURTADO RAMOS.- DELEGADO FEDERAL DE LA PROFEPA EN COLIMA. PRESENTE.  
 - ING. ELEAZAR CASTRO CARO.- DIRECTOR LOCAL DE LA CONAGUA EN COLIMA. PRESENTE.  
 - BIOL. TANIA ROMÁN GUZMÁN.- COMISIÓN DE CUENCA RÍO AYUQUILA-ARMERÍA.- PRESENTE.  
 - MINUTARIO

EXPEDIENTE 06CL2016MD012

NOL\*PZH\*HRS\*EIBM

